

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5581 Resolución 25 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento Paleontológico Cañada Molina en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 8 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cañada Molina, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 27 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se ha presentado un escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento paleontológico Cañada Molina en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones paleontológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento paleontológico de algas marinas neógenas de Cañada Molina se encuentra en el término municipal de Abarán. El acceso se realiza tomando un camino al este de la carretera MU-334 que une Jumilla con Molina de Segura, aproximadamente en el punto kilométrico 39,4. Se localiza en el sector más occidental de la Sierra de la Pila, limitando al oeste con fincas privadas en las que encontramos plantaciones de vid y otros secanos.

2. Descripción

Se trata de un nivel de margas con algas que aflora de forma discontinua. Aparece a uno y otro lado de la cañada cortado por el cauce y también en un lateral del camino. Es un yacimiento de algas masivas sin aparente acumulación por algún proceso tractivo.

Los niveles ricos en algas forman parte del relleno sedimentario de una cuenca marina del Mioceno Superior que está en concordancia con otros materiales más siliciclásticos. Se encuentra en las faldas de la Sierra de la Pila, relieves que en este sector son fundamentalmente calizos de edad Eoceno. Las algas, cuya especie o especies fósiles no han sido identificadas, aparecen en margas rojas en forma de abundantes concreciones y nódulos (rodolitos) de color blanquecino que probablemente formaban en su momento parches arrecifales. Desde el punto de vista estratigráfico, el afloramiento presenta una potencia métrica y está situado en ocasiones por debajo de un nivel de areniscas de grano fino y otras veces bajo un conglomerado.

El estado de conservación es regular, habiendo evidentes signos de erosión natural en forma de surcos. Hay que señalar que en ciertas zonas el yacimiento aparece afectado por conos de derrubios o pies de monte. Esto hace que se encuentren bastantes restos fósiles erosionados junto a las faldas del afloramiento. Hay diques de contención de sedimentos.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento paleontológico de Cañada Molina se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo sector septentrional queda delimitado por un pequeño cerro cuya pendiente sur desemboca a la citada cañada por el norte. En la parte meridional, al oeste, el trazado del polígono sigue un camino que separa los terrenos de labor cuaternarios del yacimiento mostrado por el barranco. La delimitación deja fuera una explotación agrícola y baja por otro sector del mismo camino hasta enlazar con una pista en la que, al llegar a la cota 400 (X=647608/Y=4235438), el perímetro se dirige de nuevo a la cañada de donde partimos.

3.1 Justificación

La delimitación queda justificada por criterios estrictamente geológicos, de tal forma que, desde el punto de vista litológico, se ajusta al afloramiento en campo de las margas rojas del Mioceno Superior en las que son visibles en superficie acumulaciones de restos fósiles de algas.

3.2. Puntos delimitadores (de arriba a abajo):

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50.

X=647423 Y=4235576	X=647608 Y=4235438	X=647357 Y=4235528
X=647432 Y=4235576	X=647529 Y=4235425	X=647339 Y=4235533
X=647503 Y=4235585	X=647509 Y=4235416	X=647329 Y=4235538
X=647528 Y=4235581	X=647466 Y=4235423	X=647318 Y=4235552
X=647557 Y=4235569	X=647466 Y=4235457	X=647319 Y=4235568
X=647584 Y=4235557	X=647464 Y=4235468	X=647324 Y=4235586
X=647593 Y=4235542	X=647461 Y=4235479	X=647338 Y=4235600
X=647588 Y=4235527	X=647459 Y=4235482	X=647372 Y=4235599
X=647585 Y=4235521	X=647413 Y=4235503	X=647396 Y=4235590
X=647621 Y=4235504	X=647402 Y=4235517	X=647414 Y=4235579
X=647650 Y=4235503	X=647392 Y=4235521	X=647423 Y=4235576
X=647653 Y=4235490	X=647384 Y=4235523	
X=647615 Y=4235449	X=647372 Y=4235525	

Todo ello según planos adjuntos

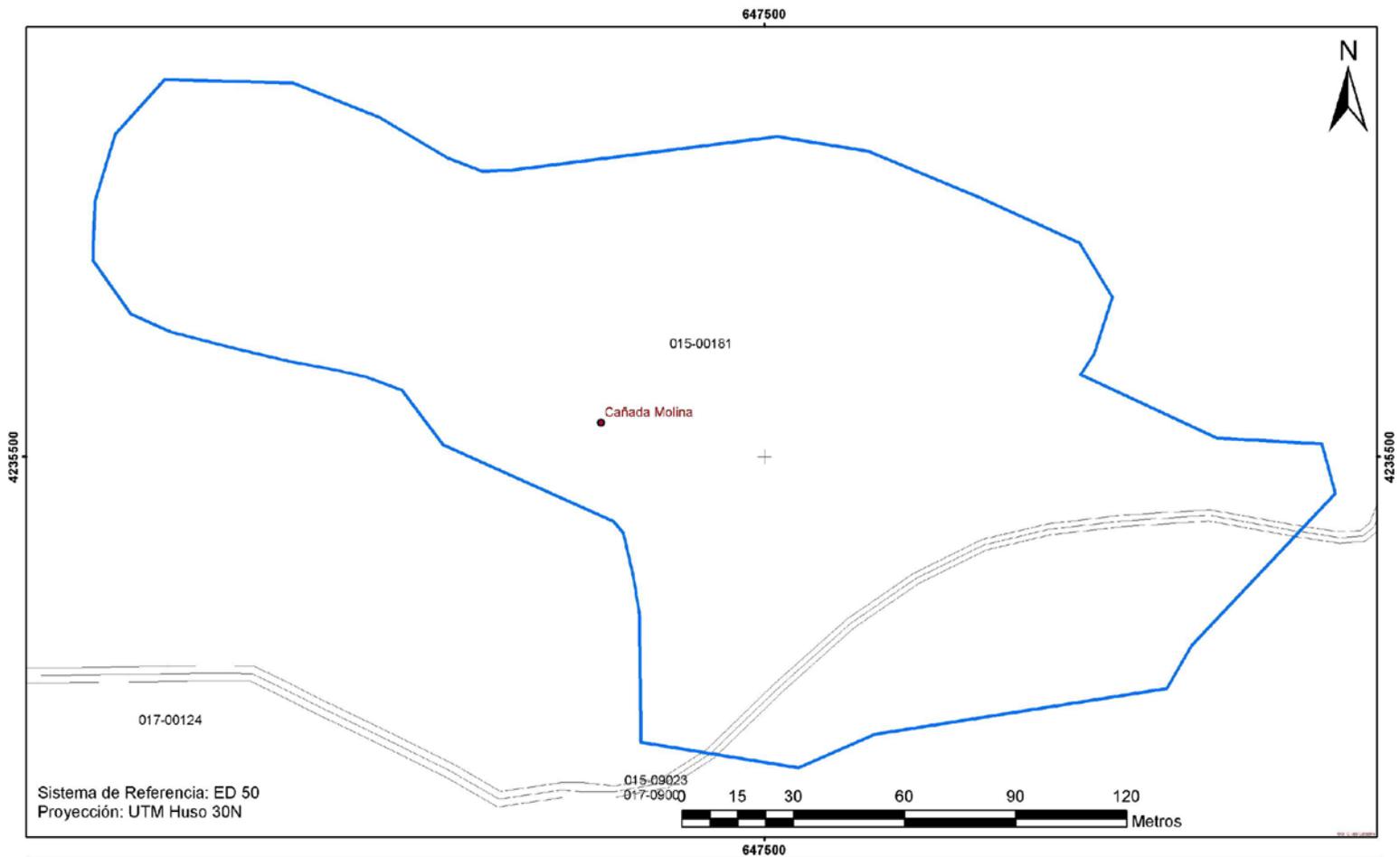
4. Criterios de protección

La finalidad del procedimiento de declaración como Bien Inventariado del yacimiento paleontológico de Cañada Molina es la de proteger y conservar esta localidad fosilífera. La presencia de algas fósiles, utilizadas particularmente en la interpretación de las condiciones ambientales de antiguos medios sedimentarios, hace que este yacimiento posea un considerable valor científico.

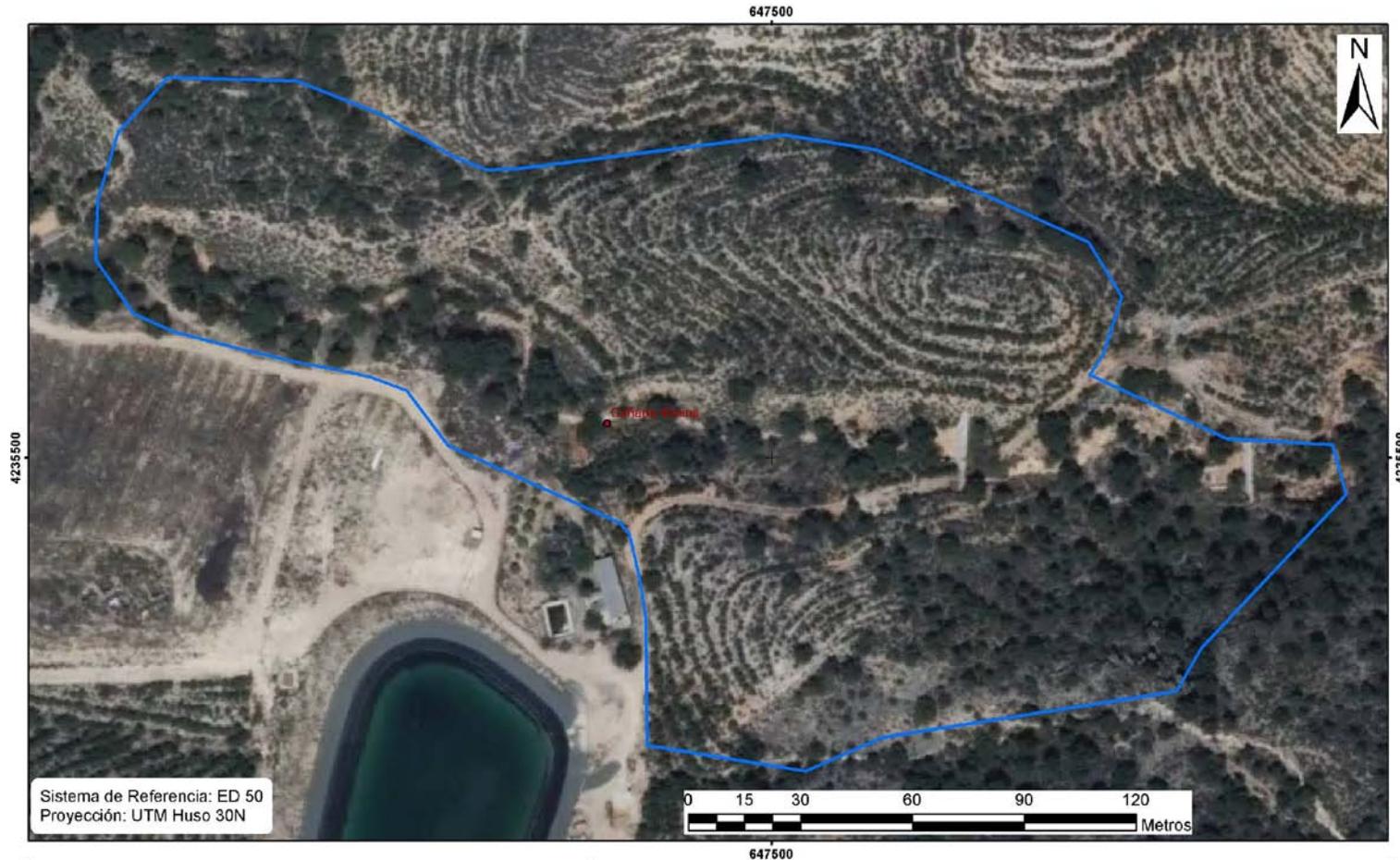
Así pues, en el área paleontológica definida no se permite la búsqueda, recogida o traslado de restos fósiles, así como el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. El uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención paleontológica previa, en todos los casos, dirigida por uno o varios paleontólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos paleontológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO
	CAÑADA MOLINA. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento paleontológico



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO
	CAÑADA MOLINA. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento paleontológico